

Con el diligencio de este anuncio  
se publica el número de 1922.

Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.

5'00

Los edictos y anuncios oficiales y par-  
ticularés que sean de pago satisfarán

0'80

**Boletín**

TOS

Sociedad

Sociedad

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. Al. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA****SEGRETARÍA—ELECCIONES**

**CIRCULAR**  
El próximo día cinco de Febrero, se celebrarán las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, conforme a lo prevenido en las leyes vigentes.

En mi Circular anterior, publicada en el Boletín extraordinario de esta provincia, correspondiente al 16 del actual, se puntualizaban cumplidamente las disposiciones que regulan esta elección, y las instrucciones precisas para evitar toda duda o error en la celebración de la misma.

De la contienda ha de permanecer alejado este Gobierno Civil, para que la opinión del elector se pueda manifestar sin coacción alguna; mas este alejamiento no implica que mi Autoridad pueda consentir aquellos actos y manipulaciones que tiendan a falsear la eficacia del derecho electoral, ni tolerar que

por medios ilegítimos e inconfesables, el voto se prostituya y el soborno se utilice como afianzamiento de cualquier candidatura. La libertad del sufragio debe ser para todos, sagrada e inviolable; las ideas políticas de los candidatos, sean las que fueren, han de ser igualmente respetadas, y para ello, con toda la fuerza de mi Autoridad, procuraré que los electores no encuentren absténulo alguno que les impida exteriorizar en las urnas sus opiniones, que desde el instante en que son sinceramente sentidas, deben ser también fielmente garantizadas.

La ley es una, y ante ella todos tenemos que ser iguales. El delito electoral será perseguido por mi Autoridad, con singular celo y toda la rigidez y fuerza que me conceden las leyes a tal fin, serán empleadas sin consideración alguna.

Otra cosa, equivaldría, o a convertir el Gobierno civil, en oficina reclutadora de electores, o a consentir que el desenfreno de los padres y las amenazas de los más miserables, se utilizase como suprema razón para fortalecer a los candidatos y electores que solo debeniar el éxito de la

lucha, en la escrupulosa selección de nombres y en el religioso cumplimiento del deber de ciudadanía. Para evitar posibles sorpresas, y para que previamente conozcan las Autoridades municipales de esta provincia, y los candidatos y electores la norma a que he de ajustar mis actos y han de regular los suyos, he creído oportuno y muy conveniente publicar esta Circular para hacer saber.

**Primerº. Que ejercitare los derechos y atribuciones que las leyes vigentes me conceden, procediendo a la inmediata detención de cuantos cometan o intenten cometer cualquier coacción, soborno, falsificación u otro delito electoral, sin perjuicio de ponerles en el momento oportuno a disposición de los Tribunales para la posterior depuración de los hechos.**

**Segundo. Que encargo a los Alcaldes y demás Autoridades locales, que inspirándose en las reglas y conducta expresada, coadyuven directamente al éxito de estas gestiones, que solo tienden en definitiva a que el elector tenga absoluta libertad para votar y el candidato, plena garantía de que**

en las urnas, ha de encontrar el éxito o el fracaso de la confianza colectiva a que aspira con su presentación.

Todo lo demás sería, una vergüenza, pues no debe haber en tierras de Segovia,—y eso pretendiendo—ni un hombre que se venda, ni otro que le compre.

Las elecciones municipales, por su transcendencia definitiva para la vida nacional exigen, más que ninguna otra, pureza de intención y honestidad de medios.

De que así sea, se encarga este Gobierno.

Segovia, 30 de Enero de 1922.

**JUAN DÍAZ-CANEJA**  
Gobernador civil de la provincia de Segovia

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.**  
**CIRCULAR**

En causa que se instruye en el Juzgado de Instrucción de esta Capital, contra Eduardo Júro Mate, de 17 años, hijo de Eduardo y Tomasa, natural y vecino de esta Ciudad, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 17 del actual, declarándole rebelde. En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 27 de Enero de 1922.  
**JUAN DÍAZ-CANEJA**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA****Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL**

6'25

Por tres meses, pesetas.

0'25

Número suelto.

**Oficial**

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## SECRETARIA.—NEGOCIADO 1º.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Montejo de Arévalo .....	Única...	Escuela nacional de niños
Maderuelo .....	-	pública de asistencia mixta
Vallelado .....	-	nacional de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 28 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

## Cámara Agrícola

**CIRCULAR** así no  
Para poder llevar a efecto el acuerdo tomado por la Cámara Agrícola Provincial, relativo a recaudación de la cantidad de un dos por ciento sobre la contribución por riqueza rústica para los gastos inherentes al sostenimiento de la Cámara y cumplimiento de los importantes fines que les encierra la ley orgánica de su creación; se hace preciso que por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, se expida certificación de todos los contribuyentes por riqueza rústica en sus respectivos municipios, enviándolas al Sr. Presidente de la Cámara Agrícola Provincial, encareciendo la necesidad de que trabajo tan importante, se lleve a cabo con la mayor prontitud.

El Presidente,

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

Primer sección del Consejo forestal

El día 11 de Febrero, a las doce del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, o de quien haga sus veces, y en la Alcaldía de Tabladillo, bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer decenio del segundo período de ordenación del monte núm. 123 del Catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Tabladillo, bajo la tasación total de 7.951,30 pesetas.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, acompañando a las mismas los regalos hechos en la caja de depósitos de Hacienda de la provincia de Segovia, o en arcas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose pliego que no cubra dicha tasación, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estándose a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector General, Presidente de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1921, con la adición a que se refiere la Real orden de 2 de dicho mes y año, las cuales estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Segovia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Tabladillo.

Madrid, 20 de Enero de 1922.—El Inspector General, Rafael Ortiz de Solorzano.

## Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «El Pinar», de los propios de Mozoñillo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechara toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de Enero de 1922.—El Inspector general, Rafael Ortiz de Solorzano.

## Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del Monte «El Pinar», de los propios de Tabladillo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechara toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 11 de Febrero próximo a las once del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, o de quien haga sus veces, y en la Alcaldía de Mozoñillo, bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la tercera subasta doble, y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte núm. 154 del Catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Mozoñillo, bajo la tasación total de 62.409'65 pesetas.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los regalos hechos en la caja de depósitos de Hacienda de la provincia de Segovia, o en arcas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose pliego que no cubra dicha tasación, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estándose a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector General, Presidente de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1921, con la adición a que se refiere la Real orden de 2 de dicho mes y año, las cuales estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Segovia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mozoñillo.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

## Alcaldía de Sepúlveda

## ANUNCIO

El día nueve de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de esta Villa, sesión de la Junta de representantes de este partido judicial, con el fin de aprobar si lo merecieren, las cuentas de la Cárcel correspondientes al año económico de 1920 a 1921, así como discutir, votar y aprobar el presupuesto ordinario de dicha Cárcel para el año económico de 1922 a 1923.

Sepúlveda, 23 de Enero de 1922.—El Alcalde-Presidente, Hilario G. de Dios.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1º de Febrero.—Montepío civil, Jubilados y Excedentes.

Día 2.—Montepío militar y Messadas.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Enero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

## Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

## JEFATURA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Cántalejo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio desde el día 1º de Febrero al 31 de Marzo próximos, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Sí no contestan, quedará definitivamente alistado en este distrito de conformidad a disposiciones vigentes, quedando por tanto citado a los actos siguientes:

1º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del actual a las nueve de la mañana.

2º A la rectificación definitiva y cierre de las listas, el día 12 de Febrero próximo a las once.

3º Al sorteo que se celebrará el día 19 del referido Febrero a las siete horas.

4º A la rectificación y declaración de soldados, que como los actos anteriores, será en la Casa Consistorial, el día 5 de Marzo a las nueve horas.

De no parecer a este último acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santo Tomé del Puerto, a 19 de Enero de 1922.—El Alcalde, Angel Gómez.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

## Distrito forestal de Segovia

## SUBASTA

El día 20 de Febrero próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la nueva subasta para el aprovechamiento de pastos del monte del mismo, número 14, bajo el tipo de tasación de 471 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 26 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

## IMPRENTA PROVINCIAL